**INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 301/2009, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Es por ello que se ha recibido informe que recoge las observaciones y propuestas de modificación realizadas por:
- La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior
al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Recibido el informe de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, donde se realizan aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, dichas aportaciones se trasladarán a la redacción del Proyecto de la forma siguiente:

**Observaciones a la Parte Expositiva:**

***Primer párrafo del preámbulo***

Se sugiere citar la norma de forma correcta, sustituyendo la expresión *"de Bachillerato"* en el citado Decreto 110/2016, de 14 de junio, por la expresión *"del Bachillerato"*, quedando el párrafo redactado como sigue:
*"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El citado Decreto integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable."*

***Quinto párrafo del preámbulo***

En el citado informe se observa que la cita completa de la norma debería ser *"Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".* Se modifica dicho párrafo, quedando redactado como sigue:

Es copia auténtica de documento electrónico

"*Posteriormente, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, vino a determinar las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado, Social y Político por la Educación".*

**Observaciones a la parte Dispositiva:**

***Artículo 1, apartado cuatro.***

En la redacción propuesta del apartado 1 del artículo 10, se debería tener en cuenta la cita completa del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, quedando dicho apartado redactado como sigue:

*"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y el artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria".*

***Artículo 1, apartado once.***

En la nueva redacción del artículo 21.3, la referencia al *"párrafo anterior"* podría hacerse al *"apartado 2"*. Se realiza la modificación propuesta, quedando dicho apartado redactado como sigue:

*"3. En los supuestos a los que se refiere el apartado 2, la calificación final de la etapa se obtendrá del siguiente modo:*

> *a) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.*
>
> *b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.*

*En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada".*

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, para la mejora de la redacción y comprensión del Proyecto de Decreto que tratamos, se han introducido las siguientes modificaciones en el mismo:

**Mejoras introducidas en la parte expositiva:**

***Primer párrafo del preámbulo.***

Para evitar reiteraciones innecesarias se ha sustituido la fórmula *"ha establecido en"* por *"aprobó"*; asimismo, se ha eliminado la fórmula *"la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato"*, quedando dicho párrafo redactado como sigue:

*"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El citado Decreto integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una expresión sistemática del régimen jurídico aplicable".*

***Cuarto párrafo del preámbulo.***

Se ha revisado el apartado relativo a las evaluaciones finales de etapa correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato y para una redacción más clara y precisa se ha modificado dicho párrafo quedando redactado como sigue:

*"Con fecha de 21 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Dicho Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, estableció la adecuación del régimen jurídico de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria y la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad al nuevo calendario de implantación y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller".*

***Séptimo párrafo del preámbulo.***

Se ha revisado la redacción del citado párrafo para una mayor claridad y precisión, eliminando la referencia a *"esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de...".* Asimismo, se sustituye la expresión *"de este"* por *"el citado",* quedando redactado como sigue:

*"De este modo, se considera conveniente modificar algunos aspectos del citado Decreto 110/2016, de 14 de junio, como son, entre otros, los aspectos referentes a la evaluación, la promoción y la titulación. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación".*

***Último párrafo del preámbulo.***

Se ha eliminado la referencia a *"de acuerdo con"* hasta la emisión del dictamen del Consejo Consultivo, quedando dicho párrafo redactado como sigue:

*"En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,..... con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de ___ de 2020."*

Es copia auténtica de documento electrónico

**Mejoras introducidas en la parte dispositiva:**
En primer lugar, tras el título del artículo 1 y antes del apartado uno, con arreglo a la regla 57 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se ha insertado el siguiente párrafo introductorio:
*"El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía queda modificado como sigue:"*

De igual manera, tras el título del artículo 2 y antes del apartado uno de dicho artículo se ha insertado el siguiente párrafo introductorio:
*"El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios queda modificado como sigue:"*

***Artículo 1, apartado diez.***
Se ha eliminado la fórmula *"sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única"*, quedando redactado como sigue:
*"1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de Bachillerato y, en su caso, el informe personal por traslado".*

Se modifica la redacción del apartado 2 para una mejor claridad y precisión, sustituyendo la expresión *"Por Orden de la Consejería competente..."* por *"Mediante Orden de la Consejería competente..."*, quedando redactado como sigue:
*"2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre y en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio".*

***Artículo 1, apartado diecisiete.***
En dicho apartado se escribe *"Disposición adicional segunda",* con mayúscula inicial. De conformidad con las Directrices de técnica normativa, la parte citada de una norma se escribirá en minúscula. Se introduce la modificación propuesta.

***Artículo 2, apartado cinco.***
Se ha añadido un apartado al artículo 7 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, que queda redactado como sigue:
*"10. Los centros docentes que impartan Educación Secundaria, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar distintas formas de organización del horario lectivo de cada una de las materias y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, respetando lo establecido en la norma de referencia".*

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 30 de julio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

Es copia auténtica de documento electrónico